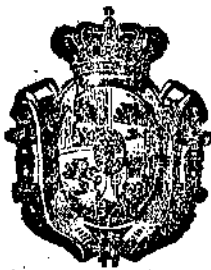


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los respectivos editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los referidos Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1854.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 468.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de la Gobernación con fecha 16 del actual la comunicación siguiente:—Despachos del Cónsul de España en la Guaira traen de que en la República de Venezuela se ha publicado un bando en que se solicita y promueve la inmigración en aquellos países de tres mil habitantes de Canarias. Ya el día 1.º del último Setiembre habian llegado al mencionado puerto, procedentes del de Santa Cruz de Tenerife, y á bordo del bergantín español «Guauche» Capitan D. Domingo Serio, trescientos treinta y seis emigrados de aquellas Islas. Todos llegaron al parecer con sus contratos en regla, y acaso nada habrá que objetar contra las autoridades locales que consintieron en la emigración de esta gente. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado pongo no obstante este caso en conocimiento de V. E. porque conviene avivar el celo de las autoridades para que velen por el entero cumplimiento de las medidas, que tienden á hacer que la emigración no sea un engañoso incentivo para los infelices á quien la miseria obliga á abandonar la patria. Acaso vendría así mismo que se tratase de dificultar mas la emigración, ya que por una parte lejos de haber superabundancia de población hay falta de brazos en España, y por otra parte, hay barto motivo para recelar que la gente que emigra dista mucho de mejorar de fortuna, porque rudos trabajos, muy á menudo malos tratos, condición dura á veces como de esclavos, y lo insalubre y nada hospitalario del clima intertropical para los hombres de Europa concurren á hacerlos más desgraciados aun de lo que eran, cuando no acaban con la vida de ellos. Pero movidos unos por el afán de sustraerse al servicio de las armas, y engañados otros por la esperanza de adquirir riquezas en Amé-

rica, donde fácilmente se adquieren aun, segun el sentir del vulgo, se contratan y ligan con especuladores astutos y sin alma, que los llevan á segura servidumbre, de la que tarde ó nunca pueden libertarse. Los trescientos treinta y seis que han ido últimamente á Venezuela deben pagar, de lo que ganen como jornaleros, á razon de ochocientos veinte y ocho reales vellon cada uno por los gastos de viaje, y han menester por lo menos cuatro meses de continuas y rudas faenas para pagarlos. No hay en aquella República ninguna ley de colonización que les dé garantías, ni bajo el imperio poco filantrópico y menos ilustrado del General Monagas es de esperar que los amparen y atiendan. Por todo lo cual, y por otras razones que no desconoce V. E. parece justo que se evite la emigración en cuanto sea posible.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que vigile el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de Setiembre último, adoptando por su parte las medidas que juzgue convenientes para evitar abusos en perjuicio de los infelices que se ven precisados á arrostrar la emigración.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos expresados. Leon 31 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.

Núm. 469.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de vigilancia pública y Guardia civil, procurarán la captura del confinado desertor del presidio de la carretera de Vigo, Benigno Perez Sanchez, cuyas señas son las siguientes: edad 27 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara flaca, color trigueño; y caso de ser habido lo harán conducir á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora con la seguridad correspondiente. Leon 31 de Octubre de 1856.—Manuel de Aldaz.

Núm. 470.

Gobierno militar de la provincia de Leon.

Debiendo reunirse en la capital de los batallones

nes á que están destinados los quintos del actual reemplazo de Milicias provinciales segun lo dispuesto en Real orden de 21 del mes próximo pasado, encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad notifiquen á los espresados quintos, que el día 20 del actual por la mañana se encuentren precisamente sin pretesto ni excusa alguna en dichas capitales presentándose en ellas á los señores Comandantes de sus respectivos batallones, en inteligencia que el que no lo verifique será perseguido y juzgado como desertor.

Todos los pertenecientes al partido judicial de Sahagun, deben marchar á la ciudad de Palencia á cuyo batallon provincial están destinados.

Los de la Bañeza, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, Pobladora de Pelayo, Regueras de arriba y abajo, Robledo de Valduerna, S. Cristóbal de la Polantera, S. Pedro Bercianos, Sta. María del Páramo, Santibañez de la Isla, Soto de la Vega, Villazala, Urdiales, Zotes, S. Esteban de Nogales, Alija de los Melones, Audanzas, Castrocalbon, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Laguna Negrillos, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Roperuelos, S. Adrian del Valle, Villamontán, Villanueva de Jamúz, Truchas, Castrillo de Cabrerias, Encinero, Valencia de D. Juan, Campazas, Castilfalé, Castroruerte, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, Gordoncillo, Izagre, Matanza, Pajaros de los Oteros, S. Millán, Stas. Martas, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valverde Enrique, Villabrás, Villademmo de la Vega, (á escepcion de Julian María del Castillo que debe presentarse en esta capital, como de décimas de Cubillas de los Oteros), Villater, Villamandos, Villamañan, Villaornate, Villaquejada, Algadese y Villacé, deben marchar á la ciudad de Zamora á cuyo cuerpo están destinados presentándose al Sr. 1.^o Comandante del mismo.

Los de los Ayuntamientos de Astorga, Riego de la Vega, S. Justo de la Vega, Quintana del Castillo, Castrillo de los Polvazares, Villarejo, Valderrey, Villamejil, Magaz, Otero de Escarpizo, Quintanilla de Somoza, Lucillo, Rabal del Camino, Castrillo y Vellilla, Santa Colomba de Somoza, Destriana, Requejo y Corús, Praderrey, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Villafranca del Bierzo, Vega de Valcarcel, Balboa, Barjas, Corullon, Oencia, Sancedo, Trabadelo, Portela, Cacabelos, Arganza, Berlanga, Campomaraya, Candin, Fabero, Parada Seca, Peranzanes, Vega de Espinareda, Villa de Cañes, Valle Finolledo, Carracedelo, Ponferrada, Puente Domingo Florez, Borrenes, Cabañas Raras, Lago de Carucedo, Priaranza, Toral de Meraño, Castropodame, Columbrianos, Los Barrios de Salas, Molina Seca, S. Clemente de Valdueza, S. Esteban de Valdueza, Bambibre, Cubillos, Albares, Congosto, Folgoso, Fresno, Igueña, Noceda, Páramo del Sil, Sigueya y Toreno, deben marchar á la ciudad de Astorga á cuyo cuerpo estan destinados, presentándose al Sr. 1.^o Comandante del mismo.

Los de los Ayuntamientos de Leon, Sarriegos, Cuadros, Quintana de Raneros, S. Andrés del Rabanedo, Ardon, Villaquilambre, Garrafe, Vegaquemada, Chozas de abajo, Mansilla de las Mulas, Gradeses, Vegas del Condado, Villasabariego, Villafañe, Cubillas de los Oteros, Corbillos, Campo de Villavidel, Cabrerros del Rio, Villanueva de las Manzanas, Fuentes de Carbajal, Gusendos, Valdefresno, Matadeon, Mansilla Mayor, Valdesogo, Rueda del Almirante, Sta. Colomba de Curueño, Valdevimbre, Onzonilla, Vega de Infanzones, Cabrillanes, Inicio, La Majua, Láncara, Las Omañas, Barrios de Luna, Palacio del Sil, Soto y Amio, Vegarierza, Villablino, La Vecilla, Matállana, Valdelugneros, Cármenas, Pola de Gordon, Rodiezmo, Vegacervera, La Robla, La Ercina, Boñar, Valdepiélagos, Riaño, Acevedo, Boca de Huérgano, Buron, Cistierna, Lillo, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeon, Prado, Prioro, Renedo, Riero, Salomon, Valderrueda, Vegamian, Villayandre, Benavides, Carrizo, Llamas de la Rivera, Sta. Marina del Rey, Villares de Orvigo, Sta. Maria de Ordás, Riello, Benllera, Rioseco de Tapia, Villadangos, Turcia, Cimanes del Tejar, Valverde del Camino, Valdesamarlo, Hospital de Orvigo y Murias de Paredes, deben venir á la ciudad de Leon, á cuyo batallon Provincial están destinados, presentándose en ella al Sr. 1.^o Comandante del mismo. Leon. 2 de Noviembre de 1856.—El Gobernador militar interino, Juan Llano de la Mela.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 471.

En consecuencia de la preinserta disposicion del Sr. Gobernador militar interino; encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia la mas puntual exactitud en avisar á los quintos de sus respectivos distritos, para evitar el entorpecimiento y responsabilidad que recaería sobre ellos, no verificando la presentacion en la forma y modo que contiene el espresado anuncio. Leon 1.^o de Noviembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

CONSEJO PROVINCIAL DE LEON.

Suministros.—Núm. 472.

Precios que el Consejo provincial en union del Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, un real 9 céntimos.

Fanega de cebada, 33 rs. 50 céntimos.

Arroba de paja, 3 rs. y 13 céntimos.

Arroba de aceite, 64 rs. 38 céntimos.

Arroba de leña, 1 real 56 céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.^o de la Real orden de 27 de Setiembre

de 1856. Leon 28 de Octubre de 1856.=Gabriel Balbuena, Vicepresidente.=Joaquin Casaus, Secretario-interino.

Núm. 473.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En las Gacetas de Madrid de los días 20 y 24 del presente mes se halla inserto el Real decreto y circular siguiente.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que, en diversos puntos de la Península, se atentó al espedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Para que tenga cumplida ejecucion el Real decreto de 19 del presente, por el que S. M. se ha dignado conceder amplia y general amnistia á los que hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al espedito ejercicio de la Régia prerogativa en el mes de Julio último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas que se hayan formado por los tribunales ordinarios con motivo de los referidos sucesos, y que se guarden y cumplan ademas por los mismos las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y esta Audiencia en su vista ha acordado se guarden y cumplan, y que al efecto se circulen á los Juzgados insertándose en los Boletines oficiales de las provincias del territorio. Asi resulta de sus respectivos originales, á que me remito. Valladolid 28 de Octubre de 1856.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse la entrega á la Administracion militar en esta plaza de seis mil fanegas de cebada para el suministro de los caballos del Ejército, se convoca por el presente á una pública licitacion á aquel fin, que tendrá lugar en esta Intendencia el día 10 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho servicio. Valladolid 31 de Octubre de 1856.—José G. Terán.—Alejo Estenaga, Secretario.

VARIEDADES.

SEMILLAS.

Una de las tareas mas importantes para el agricultor, es el estudio de las buenas cualidades de las semillas y el modo de hacerlas llegar á la mayor perfeccion posible. Aunque la fisiologia vegetal esté todavía en la niñez, hay un hecho que ella ha puesto fuera de toda contestacion, y es la influencia real y muy pronunciada que ejerce el mayor ó menor vigor del germen encerrado en el grano, para el porvenir de la vida vegetal de la planta á la cual este germen ha de dar nacimiento. Es un axioma en agricultura que con gastos iguales, con igualdad de cuidados, se aumentará en mucha mayor cantidad y calidad la suma de productos, si todas las semillas que se emplean han llegado antes al mas alto punto de perfeccion de que es susceptible cada especie.

Estos resultados tan importantes se obtendrian facilmente si el cultivo de las plantas destinadas á producir semillas, que podemos llamar plantas reproductoras, fuese practicado con el esmero asiduo y minucioso que merecen, y no abandonado, por decirlo así, á la casualidad, como es muy frecuente, á fin de tener la seguridad de que estas plantas han escapado á todas las vicisitudes accidentales de crecimiento que puedan mas ó menos influir en la calidad de su semilla.

Por ser materia tan importante, daremos algunas noticias á los agricultores al objeto de encarecerles el hacer ensayos, que no pueden menos de dar buenos resultados, y que por otra parte no exigen desembolsos ni sacrificios de ninguna clase.

Estableceremos por principio fundamental escoger para simiente el grano que, segun su clase, sea mas pesado, grueso y lustroso, sobre todo sano y que sea de la última cosecha, pues aunque hay granos que conservan muchos años su virtud germinativa, es mas seguro que no sean añejas. Como para reunir estas buenas cualidades la semilla, es preciso que la planta que la ha de producir sea robusta y perfecta, añadiremos como segundo principio destinar para plantas reproductoras las que en mas alto grado reúnan los caracteres mas perfectos de su especie, y cultivarlos con todo esmero para que adquieran el mayor desarrollo posible, así como escoge el ganadero los mas bellos animales de su cria, y los cuida con particular atencion para hacer de ellos buenos reproductores.

Guiados por estos principios los horticultores de la Lorena, han adoptado un sistema para perfeccionar sus hortalizas, justamente aplaudido por los periódicos agrícolas de Francia. Consiste en escoger en el semillero de las plantas de cada especie, las mas robustas y lozanas. Pre-

para un pedazo de terreno con buenas labores, lo abonan con estiércol á medio consumir, y allí trasplantan las piec escogidas para reproductoras, á distancia conveniente para ser mayor el desarrollo. Durante el crecimiento de su tallo floral los riegan con abonos líquidos, cesándolos cuando estan en flor. Estas plantas estan de consiguiente en las mejores condiciones de vegetacion. Una vez en perfecta sazón la grana, escogen la mas nutrida, pero no les sirve para simiente porque pueden hacerla mejor.

He aquí cómo:

Siembran esta grana (que ha recibido ya un principio de mejora) en las mas buenas condiciones posibles y muy clara. De entre esas plantas, superiores sin duda á las del año anterior, escogen las mas perfectas para reproductoras; las trasplantan al lugar aislado, para evitar las causas de cruzamientos accidentales; las cultivan como se ha dicho, y su grana es la que se destina para simiente.

Este sistema que dichos horticultores llaman de doble escala está basado, 1.º en el esmerado cultivo y 2.º en destinar para plantas reproductoras definitivas, no las elegidas como tales en el mismo año como se practica comunmente, sino las nacidas de semilla, llegada ya á un grado de notable mejora por un primer año de cultivo preparatorio.

Con este método han conseguido los horticultores de aquel país mas pureza en las especies y mejor calidad en sus hortalizas.

Mucho podemos adelantar nosotros adoptando este sistema, único que puede conseguir desarrollar en cada planta las cualidades que constituyen su mérito.

Con la aplicacion de este método en nuestros cereales lograremos hacerlos llegar á la mayor perfeccion. El país que mas esfuerzos hace para aumentar todos los ramos de produccion y donde la agricultura está mas adelantada, la Inglaterra, ha empezado á entrar ya en el sistema que recomendamos.

El Coronel Leconteux, gran propietario en la isla de Jersey, ha sido el primero en dar á conocer la posibilidad de aumentar la produccion y perfeccion de los cereales, cultivando á parte los granos destinados á simiente y sometiéndolos al cultivo de huerta.

He aquí cómo ha procedido en sus ensayos:

Toma de entre las gavillas las espigas mas gruesas, las desgrana, y con minucioso cuidado escoge los granos mas perfectos de la especie ó variedad que desea propagar. Antes de sembrarlos, á fin de purificarlos del principio de carie, carbon ú otras enfermedades, y tambien para librarlos de ciertos insectos, los lava con agua corriente, revolviéndolos bien dentro de una cesta; los sumerge en una legía de ceniza saturada con agua de cal ó agua de mar, y los siembra por último en un trozo de terreno de su huerta, debidamente elaborado y abonado, y allí los cultiva con los mismos cuidados que los legumbres.

Observó que el trigo era mejor, prosiguió su ensayo con ese mismo trigo, sembrándolo el segundo año en buen terreno de su campo, y su producto es el que destina para simiente. La analogía de estos ensayos con el sistema de los horticultores de la Lorena es notable.

En Escocia Mr. Lawson ha obtenido reformas notables en la calidad de los cereales de su país, especialmente en la avena (que es uno de los principales alimentos de los habitantes de las montañas de Escocia), la cual ha perfeccionado mucho con solo escoger de las gavillas las mas bellas espigas, de estas las mas nutridas granos, y someterlos al cultivo de huerta. Este provechoso trabajo continúa en aquel país con mucha perseverancia bajo los auspicios de la sociedad de Highlands de Escocia, habiendo dado por resultado haber llevado cada variedad á un grado de perfeccion muy notable, y haber obtenido cantidad suficiente para proporcionar al gran cultivo.

Para no limitarnos á una serie de mejoras en un sentido determinado, óñaliremos que aun se puede alcanzar una mejora mayor en los cereales, y es la precocidad, propiedad tan preciosa en todos conceptos. Esta mejora se puede conseguir con el trasplante. La trasplantacion apresura la planta, adelanta el momento de su florecencia, y la procura precocidad muy allá á veces de lo que es propio á su especie. Un experimento reciente, hecho en la provincia de Amberes con el centeno, ha dado mucha luz sobre el particular. Un agricultor belga ensayó de trasplantar en la primavera su centeno, á medio palmo de distancia, en una tabla de huerta bien labrada y abonada.

Este centeno, bien limpio de malas yerbas y regado con abonos líquidos, lo cultivó como los demas cuadros de verdura. Con este medio logró mas espigas colosales, el rastrojo tenia el grosor de una caña regular, y sobre todo adelantó la madurez del grano mas de 15 días antes que el otro centeno comun cultivado en los alrededores. Se vó por este resultado que con el trasplante, combinado con el cultivo de huerta, á mas de la perfeccion, se obtiene precocidad, propiedad tan apreciable bajo todos conceptos. Este sistema, aplicado á las plantas reproductoras, daría indudablemente semillas mas procebes.

Hemos bosquejado solamente algunos puntos de tan importante cuestion: téstanos ahora indicar una idea, que ensayada científicamente, daría indudablemente grandes provechos á la agricultura, que es el ingerto y la hibridacion. Respecto del ingerto, hace ya muchos años que M. Calleroni, en el Piemonte, y M. Cispani, en Sicilia, han probado por una serie de ensayos el gran partido que se puede sacar del ingerto para perfeccionar el arroz. Evidentemente se pueden esperar buenos resultados de los otros cereales. Respecto de la hibridacion, ignoramos se hayan hecho ensayos con los cereales, pero los resultados que esta maravillosa operacion ha dado en otras plantas, inducen á creer que es aplicable á aquellos. Mucho debe esperarse de la aplicacion del ingerto y la hibridacion á las plantas reproductoras de todos los cereales, á las de prado ó industriales, y en una palabra, á las de todos los vegetales admitidos al cultivo!

Hay en esto un vasto campo á recorrer, toda una inmensa serie de mejoras á introducir, cuya realizacion no podrá menos de proporcionar, al que sepa consagrarle á ella con inteligencia, todo aquello que el hombre laborioso puede esperar como recompensa á su trabajo; honor y provecho. (Gaceta de Madrid.)



D. Joaquín Gaité y Nuñez, Licenciado en Medicina y Catedrático propietario en el Instituto de esta capital, ofrece al público sus servicios como Médico.

De nueve á once de la mañana admite consultas que serán *gratis* para los que acrediten su pobreza con una papeleta del párroco.

Vive plazuela de las Carnecerías núm. 1.º, cuarto principal de la izquierda.

El 4.º del corriente se extravió una vaca blanca un poco oscura, el asta delgada, levantada de asta, mal cornada, con un cordel de lino; las personas que sepan su paradero se servirán dar razon á José Sanchez vecino de Castro del Condado partido de Leon, quien abonará los gastos causados.